

Ayuntamiento de Rocafort

Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre texto íntegro de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Rocafort, en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas

Abierto el periodo de información pública por un plazo de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 4, de fecha 7 de enero de 2022, y no habiéndose producido ninguna reclamación, queda definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas, de conformidad con lo que dispone el art 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70-2 de la misma ley se publica el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas, en el “Boletín Oficial de la Provincia” siendo el siguiente:

Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas

Índice:

Preámbulo

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

Artículo 4.- Objetivos.

Capítulo 2. Características y criterios de concesión

Artículo 5.- Características de las Prestaciones Económicas Individualizadas

Artículo 6.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas

Artículo 7.- Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía personal de las personas mayores

Artículo 8.- Unidad de convivencia

Artículo 9.- Vivienda y alojamiento.

Capítulo 3. Tipología de las prestaciones económicas individualizadas

Artículo 10.- Prestaciones Económicas Individualizadas de necesidad social

Artículo 11 Prestaciones Económicas Individualizadas para la mejora de la autonomía y suministros del hogar de las personas mayores.

Capítulo 4. Personas titulares, requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 12.- Requisitos generales de las personas beneficiarias

Artículo 13.- Requisitos específicos para las Prestaciones Económicas Individualizadas de Necesidad Social

Artículo 14.- Requisitos específicos de los solicitantes de prestaciones de mejora de la autonomía y suministros del hogar de las personas mayores

Artículo 15.- Derechos de los solicitantes

Artículo 16.- Obligaciones

Artículo 17.- Compatibilidades

Artículo 18.- Incompatibilidades

Artículo 19.- Causas de denegación.

Capítulo 5. Valoración de los recursos económicos y cuantías de las prestaciones

Artículo 20.- Determinación del límite de ingresos

Artículo 21.- Ingresos no computables

Artículo 22.- Módulos económicos y cuantías de las PEI

Artículo 23.- Informe técnico

Artículo 24.- Criterios de baremación

Capítulo 6. Reconocimiento de la prestación

Artículo 25.- Solicitud

Artículo 26.- Documentación

Artículo 27.- Modalidades de pago

Artículo 28.- Órganos competentes para la instrucción y la resolución

Artículo 29.- Comisión de valoración

Artículo 30.- Justificación de las PEI

Artículo 31.- Modificación y reintegro de las PEI

Artículo 32.- Resolución y notificación.

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) del mismo texto legal determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 49.1.24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así como en el artículo 10 donde se determina que la actuación de la Generalitat Valenciana se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”. Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

A partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia se introduce por primera vez a nivel estatal el derecho subjetivo en el Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 2, son el primer paso de la Comunitat Valenciana en el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

– El artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención Primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

– El artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) la garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

– Por otra parte, en el artículo 31.2 b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico,

provistas por las administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

– El artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

– El artículo 36.1.1) define las prestaciones profesionales de atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.

– El artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32, entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. –Objeto

1. La ordenanza tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ajuntament de Rocafort, en las modalidades de necesidad social, así como para la mejora de la autonomía y suministros del hogar de las personas mayores.

b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Durante situaciones sobrevenidas y excepcionales tales como crisis sanitarias, estado de alarma, emergencia, excepción o catastróficas declaradas por el gobierno central o autonómico u otros supuestos de fuerza mayor, se podrán establecer acuerdos con establecimientos proveedores de productos de primera necesidad para la emisión de vales o bonos destinados a la adquisición de estos productos.

Por otra parte y en las situaciones referidas anteriormente también se podrán establecer otras consideraciones a nivel de procedimiento, como las relativas a la determinación del límite de ingresos, art 20 o a la entrega de documentación que se señalan el artículo 26,

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se realicen en el término municipal de Rocafort gestionadas y financiadas por el Ajuntament de Rocafort, a través de los servicios sociales de atención primaria.

Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

1.- Las PEI son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

3.- El régimen de concesión de las PEI, es de concesión directa.

4.- Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situa-

ción individual y familiar plasmado en un compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis se podrá documentar en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por el/la técnico de referencia de servicios sociales.

5.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidades, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, y la de las personas beneficiarias de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Las prestaciones sociales pueden ser técnicas o económicas:

a) Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.

b) Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.

Artículo 4.- Objetivos

1.- Las actuaciones en relación a las PEI se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la concesión de los objetivos de la misma.

b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.

c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.

d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

Capítulo 2. Características y criterios de concesión

Artículo 5.- Características de las Prestaciones Económicas Individualizadas

1.- Se reconoce como derecho subjetivo las PEI por considerarlas, por una parte, como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, provistas por el Ajuntament de Rocafort al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno. Y, por otra parte, como prestaciones profesionales por estar interrelacionado, muchas de estas prestaciones, un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2.- Se reconocen las PEI sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles al Ajuntament de Rocafort siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

3.- Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.

4.- Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

5.- Es inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

6.- Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

Artículo 6.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.

1. Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad
- Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención, en su caso.
- La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

2.- Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas por la persona beneficiaria como precedente para la obtención de nuevas prestaciones

Artículo 7.- Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía personal de las personas mayores.

1. Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles, se subvencionaran exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

2.- Ha de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

3.- En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad de convivencia, del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado.

Artículo 8.- Unidad de convivencia

1.- Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento. En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo. Se exceptuarán en los siguientes casos:

1.- Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.

2.- Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata así como de otras violencias sobre la mujer recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana acreditadas según el artículo 9 de la mencionada ley.

3.- Cuando se trate de personas inmigrantes o que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar o adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento

familiar permanente. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá ser destinatarias de PEI, aquellas unidades de convivencia formadas por dos o más personas de 18 años o menores de dicha edad emancipados que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en el subapartado b, del apartado 1 de este artículo habiten en un mismo domicilio.

2.- Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social, que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, en los siguientes casos:

a) Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.

Podrán tener consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro o causa de fuerza mayor.

b) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o uso de otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda.

3.- En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo, por una parte, las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. Y en el mismo sentido lo serán las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos/as.

4.- La convivencia efectiva o la no convivencia referidas en ese artículo podrán ser objeto de comprobación por parte de los servicios sociales.

Artículo 9.- Vivienda y alojamiento

1.- Se entenderá por vivienda o alojamiento todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia permanente por una o más personas que componen la unidad de convivencia y vivan de forma independiente. Las personas que lo habiten dispondrán de título jurídico sobre el régimen de tenencia, y en su caso, justificación de la cesión de la misma.

2.- Se entienden comprendidas como modalidades de vivienda o alojamiento:

a) Viviendas o alojamientos particulares en régimen de alquiler, propiedad o cesión, en la cual resida una única unidad de convivencia.

b) Viviendas o alojamientos particulares en régimen de alquiler, propiedad o cesión en las que convivan unidades de convivencia independientes y hayan arrendado una o varias habitaciones de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

c) Viviendas o alojamientos particulares en los que varias unidades de convivencia compartan colectivamente un mismo alquiler, apareciendo todas ellas como coarrendatarias.

En todos los supuestos previstos en este artículo se entiende que existe una única vivienda o alojamiento, independientemente del número de unidades de convivencia que compartan ese marco físico y de la existencia o no de parentesco entre las mismas.

Capítulo 3. Tipología de las prestaciones económicas individualizadas

Artículo 10.- Prestaciones Económicas Individualizadas de necesidad social

Las PEI son ayudas económicas destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Se considerarán situaciones de necesidad aquellas que originan gastos destinados a cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) Uso de Vivienda, (UV)

Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como para facilitar el acceso a la misma. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular, o, en su caso, arrendataria de la vivienda, que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda.

En los supuestos de pobreza energética, podrán ser también beneficiarios de la prestación económica quienes justifiquen la cesión a su favor del uso de la vivienda, mediante una declaración responsable de la persona propietaria de la misma.

Las modalidades o gastos imprescindibles subvencionables son:

- Mensualidades de alquiler de vivienda
- Mensualidades de hipoteca de vivienda
- Entradas de vivienda y gestión de nuevos contratos de alquiler
- Gastos de comunidad de vecinos
- Reparación y adquisición de electrodomésticos gama blanca
- Reparación y adquisición mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad del hogar, (camas, mesas, sillas, infantil...)
- Reparaciones, adaptaciones, conservaciones y mantenimiento, (fontanería, electricidad, obra, pintura...)
- Suministros, (agua, electricidad y gas)
- Tratamiento de desinsectación y desratización y limpiezas de choque, que requerirá informe técnico justificativo.
- Gastos de telefonía e internet en unidades de convivencia Límite subvencionable de hasta 30€ mensuales.

b) Acciones Extraordinarias, (AE)

Concurren circunstancias de urgente necesidad social y que se consideran de interés para la atención de personas con importante problemática:

- Gastos de atención sanitaria, no cubiertas por el sistema público de salud y que precisarán prescripción médica.
 - o Prótesis oculares
 - o Necesidad odontológica
 - o Necesidad podológica
 - o Gastos farmacéuticos
 - o Productos ortoprotésicos
- Gastos de carácter psicoeducativo, terapéutico o complementario, relativa a menores, personas con diversidad funcional, así como de otros colectivos con desventajas sociales, que no estén cubiertas por ningún sistema de protección público.
- Gastos de actividades escolares y extraordinarios de escolarización
- Gastos por el uso de comedor escolar que no estén cubiertos por otras subvenciones públicas.
- Gastos por matrículas en centros públicos de enseñanza de bachillerato, formación profesional, ingenierías y grados universitarios y escuelas superiores, que no estén cubiertas por otras subvenciones públicas.
- Gastos por desplazamiento a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones formativas o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

c) Necesidades Básicas (NB)

Son las referidas a la satisfacción de necesidades indispensables de carácter básico y urgente

- o Alimentación e higiene personal, (productos de primera necesidad y marcas blancas)
- o Productos básicos de limpieza del hogar, (marcas blancas)
- o Productos específicos para menores de edad y bebés, (alimentación, higiene, aseo, pañales, vestido y ropa, específicos...)

d) Situaciones sobrevenidas, (SS)

Son prestaciones dirigidas a afrontar hechos inesperados e imprevisibles que ocurren repentinamente y que por su gravedad requieren urgentemente ser atendidas para cubrir necesidades básicas y de atención personalizada.

- Situaciones que afecten el hogar y obliguen a su abandono, (incendios, inundaciones, riesgo o derribos, aluminosis, fenómenos meteorológicos u otras catástrofes...)

- Sentencias y ejecuciones judiciales de desahucio

- Alojamiento provisional y otros gastos provocados por situaciones de casos de violencia de género o intrafamiliar, víctima de delito u otras medidas judiciales.

- Gastos provocados por defunciones, en ausencia probada de recursos económicos.

- Alojamiento alternativo en casos de ancianos y personas con diversidad funcional, cuando se hace inviable su permanencia en el propio domicilio, por razones de desamparo, maltrato o abandono, en los cuales concurren circunstancias de tipo sanitario y de dependencia, sociofamiliares y económicas, y quede pendiente la adjudicación de plaza pública residencial.

e) Ayudas de Caja Fija, (CF)

El sistema de Caja Fija tiene por objetivo primordial atender aquellas demandas de necesidad económica que debido a su urgencia en el tiempo precisan de un pago rápido y no pueden esperar a la tramitación normal del expediente de ayuda económica.

Previo informe valoración de la situación, y con propuesta de concesión favorable, el trabajador social hará entrega de la ayuda.

Los conceptos contemplados en esta modalidad, son:

- Alimentación y productos específicos primera infancia.
- Facturas de suministros básicos del hogar, si con su pago queda anulado el corte de este o la reconexión del mismo.
- Medicamentos de imprescindible y urgente administración, no cubiertos por el sistema de salud, al menos de manera inmediata.
- Gastos de transporte con valoración técnica favorable.
- Situaciones sobrevenidas de violencia doméstica y violencia de género.
- Otros que se valore su necesidad y conveniencia para esta tipología.

También estas ayudas podrán ser destinadas a paliar puntualmente la situación de personas en tránsito por el municipio, es decir transeúntes, que no residan en él, y presentan un estado de necesidad extrema, proporcionando en el acto asistencia material de menor cuantía que tendrá por finalidad la cobertura inmediata de necesidades básicas (manutención y alojamiento, así como las de desplazamiento o transporte).

Para estas últimas tendrán que concurrir las siguientes circunstancias:

- Desarraigo del municipio.
- Carencia absoluta de recursos.
- Manifestación de la intención de iniciar un proceso personal de integración en otra localidad para el desplazamiento al cual solicita ayuda.

Su prescripción habrá necesariamente ser valorada por el trabajador social municipal, previa la constatación referida de extrema pobreza.

El informe de valoración técnica de las Cajas Fijas destinadas a transeúntes que por sus características, problemática y situación personal de exclusión y desintegración social, a criterio técnico podrán estar exentas de la baremación pertinente.

Artículo 11.- Prestaciones Económicas Individualizadas para la mejora de la autonomía y para suministros del hogar de las personas mayores

a) Ayudas técnicas

Se articulan a través de las ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria.

Se considerarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desarrollo de la vida ordinaria; entre otros puede considerarse las grúas, camas articuladas y colchones antiescaras, los instrumentos de comunicación, -audífonos-, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria, como por ejemplo las relativas al aseo personal, como sillas de bañera o ducha, etc, u otros como elevadores para inodoro con reposabrazos, rampas desmontables para el acceso a la vivienda

No se consideran aquellos que, aunque significan una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como por ejemplo los electrodomésticos. Tampoco las gafas y tratamientos bucodentales, ya contemplados en las PEI por acciones extraordinarias.

b) Suministros del hogar.

Se establecen ayudas para el pago de suministros de agua, electricidad y gas de la vivienda habitual.

Capítulo 4. Personas titulares, requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 12.- Requisitos generales de las personas beneficiarias

Será titular de las PEI en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se tramita y concede la prestación y en quien recae el derecho a la misma.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias, aquellas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la persona titular.

Con carácter general tendrán derecho a las PEI, en las condiciones previstas en esta ordenanza, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad

b) Estar empadronada y tener residencia efectiva en el municipio de Rocafort con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Excepto para las ayudas por situaciones sobrevenidas y para las necesidades básicas, que será de dos meses. Este requisito deberá ir acompañado del justificante de régimen de tenencia o la cesión de la vivienda de la unidad de convivencia.

c) Hallarse en grave situación de necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes con los que afrontar los gastos ocasionado, según tipologías de las prestaciones señaladas en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza.

d) Acreditar la situación de necesidad, que deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada, en su caso, en un proceso de intervención social.

e) Aceptar las condiciones de la intervención social, en su caso, y suscribir los compromisos que así se determinen técnicamente por parte de todas las personas beneficiarias de la prestación, dirigidos a favorecer la inserción social y laboral.

f) No tener acceso a ayudas de otras administraciones públicas o recursos que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el coste del objeto de la prestación.

g) Mantener la antigüedad como demandante de empleo y no rechazar ofertas laborales, por parte de todas las personas de la unidad de convivencia y el mantenimiento de las mismas en búsqueda activa de empleo.

h) Haber presentado solicitud y la documentación requerida en entrevista técnica al efecto.

i) No disponer de un patrimonio inmueble familiar superior a los 40.000 €, exceptuando la vivienda habitual y los bienes inmuebles en los que desarrolle su actividad laboral, a estos efectos se considerará el valor catastral.

En el caso de disponer de otro inmueble deberá quedar acreditado el alquiler del mismo o las actuaciones tendentes a alquilarlo.

j) Que la vivienda habitual de la unidad de convivencia, tanto en régimen de propiedad como de alquiler, no alcance valor catastral igual o superior a 250.000€

k) No tener pendiente ninguna justificación de anterior PEI o ayuda concedida.

Artículo 13.- Requisitos específicos para las PEI de Necesidad Social

a) Que la renta per cápita anual de la unidad de convivencia a la que pertenece el solicitante no supere el 100% del IPREM vigente, en 14 pagas.

b) Que no sean competencia de otros organismos públicos, a excepción de las compatibilidades del artículo, 17.

c) En el caso de las personas transeúntes, y a través de informe técnico que constata esta situación así como la de necesidad, se podrá eximir del requisito de empadronamiento en el municipio de Rocafort, pudiéndose conceder una PEI de Necesidad Social que se adecue a asistir en situaciones de especial vulnerabilidad o dependencia, así como la cobertura de necesidades básicas y personales.

Artículo 14.- Requisitos específicos de las personas solicitantes de prestaciones de mejora de la autonomía y suministros del hogar de las personas mayores

Con carácter general:

– Ser mayor de 60 años.

– No tener acceso a ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.

a) Modalidad Ayudas Técnicas

1. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.

2. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y sensoriales.

3. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

4. No superar los ingresos establecidos para esta modalidad en la última instrucción sobre PEI que publique la dirección general competente de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
*Anexo I

b) Modalidad Suministros del hogar

1. Que los suministros correspondan a la vivienda habitual de la persona solicitante.

2. La renta per cápita de la unidad de convivencia no puede superar 1,3 veces el IPREM vigente de 14 pagas.

Artículo 15.- Derechos de los solicitantes

Serán derechos de los titulares y de los miembros de la unidad de convivencia:

1. Recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la PEI.

2. Recibir una atención integral, a lo largo de la intervención social, en su caso, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.

3. Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.

4. A un trato respetuoso y correcto y a la confidencialidad de los datos aportados. De acuerdo con la Ley 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5. Renunciar o anular la prestación concedida, salvo que esta afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.

6. Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.

7. Al pleno respeto de su dignidad e intimidad, en el marco del goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 16.- Obligaciones

Serán obligaciones de los titulares y de los miembros de la unidad de convivencia:

1. Aplicar el importe de la ayuda al objeto de la concesión de la misma.

2. Comunicar a los servicios sociales municipales cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran originar la modificación, suspensión o exención de la ayuda, así como cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

3. Manifestar documentalmente ante los servicios sociales la aceptación y desempeño de las actividades o proyecto de intervención familiar, en su caso, que se determinan en la propuesta de la concesión, tendentes a posibilitar su desarrollo personal y competencia en el menor tiempo posible.

4. Colaborar con los servicios sociales y facilitar el seguimiento del proceso de intervención social, en su caso, comenzado, además de los posibles acuerdos, compromisos y contraprestaciones tomados con el trabajador/a social.

5. Colaborar con los servicios sociales, en el seguimiento del gasto de las ayudas concedidas.

6. Aceptar ofertas de empleo y de formación adecuadas, entendiendo estas como cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante, coincidente con la profesión desarrollada en su última ocupación laboral, o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes y capacidades físicas y formativas.

7. Presentar en plazo la justificación económica de la ayuda concedida.

8. No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedan exentas de esta obligación las personas no insertables laboralmente

9. La persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia deberán reclamar en todo momento, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que les pudiera corresponder, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo

Artículo 17.- Compatibilidades

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso será de tal cantidad que aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de lo estipulado en el artículo 18.

Para las personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, se tendrán en cuenta las compatibilidades contempladas en el Decreto Ley 7/2020, de 26 de junio, que modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de las personas beneficiarias de la renta.

De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, que regula el Ingreso Mínimo Vital, el cobro de las PEI son compatibles con la obtención de este.

Artículo 18.- Incompatibilidades

Quedan explícitamente excluidas de las PEI las solicitudes que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos

b) Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, a excepción de las PEI para suministros del hogar de las personas mayores.

c) Las PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores respecto a productos que estén incluidos en el Catálogo general ortopédico de la Conselleria de Sanidad.

d) Cuando una persona de la unidad de convivencia no ejercita los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle al solicitante o su unidad familiar o se renuncia a los mismos.

e) El cobro del Ingreso Mínimo Vital será incompatible en cuanto al objeto de su convocatoria es el mismo que la PEI en concepto de manutención

Artículo 19.- Causas de denegación

Se podrán denegar las ayudas solicitadas por alguno de las siguientes causas:

a.- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 18

b.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16.

c.- No aportar la documentación requerida por los servicios sociales

d.- Habérsele concedido tres ayudas en el mismo año para las PEI de Necesidades Sociales o una para las de mejora de autonomía de las personas mayores.

e.- No haber justificado la ayuda anteriormente concedida, o haberlo hecho indebidamente.

f.- Ocultación de los datos necesarios para obtener la ayuda

g.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

h.- Incumplimiento de las obligaciones respecto los menores a su cargo

Capítulo 5. Valoración de los recursos económicos y cuantías de las prestaciones

Artículo 20.- Determinación del límite de ingresos

Se considerarán ingresos de la unidad de convivencia, la totalidad de los ingresos procedentes de todas las personas integrantes de la misma. Se computarán tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayuda otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad de convivencia que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos. Se valorarán de la siguiente manera:

a) Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

b) Los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto de las Personas Físicas según la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles estén arrendados o no, se tendrán en cuenta sus rendimientos conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para las PEI de necesidad social en la modalidad de situaciones sobrevenidas, así como para periodos excepcionales tales como crisis sanitarias, estado de alarma, emergencia, excepción o catastróficas declaradas por el gobierno central o autonómico u otros supuestos de fuerza mayor, para el cálculo de la Renta per cápita familiar se podrá determinar los rendimientos mensuales de los miembros de la unidad de convivencia a través del cómputo del conjunto de ingresos de los que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien, se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias.

Además en este caso, para su cálculo se complementará la documentación requerida, con la declaración responsable de cada beneficiario mayor de 16 años del saldo de que se dispone en cuentas bancarias y de dinero en efectivo.

La renta per cápita de la unidad de convivencia, se obtendrá de dividir los ingresos de todos los miembros, entre el número de componentes de la unidad de convivencia.

Artículo 21.- Ingresos no computables

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia.

a) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.

b) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hijo/a a cargo mayores de edad del sistema de la Seguridad Social.

c) Ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hijo/a a cargo mayores de edad del sistema de la Seguridad Social.

d) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.

e) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.

f) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.

2.- No computarán las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación,

la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

3.- No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de un año desde la fecha de la venta, a la adquisición de una vivienda destinada a residencia habitual.

Artículo 22.- Módulos económicos y cuantías de las PEI

La cuantía máxima a conceder en las PEI se determina por los módulos que se establecen para los diferentes tipos de PEI y que nunca podrán ser sobrepasados. Si el objeto de la PEI tiene un importe inferior al módulo económico oportuno, este importe será el nuevo módulo.

Los módulos económicos sobre los cuales se calculará la cuantía de la prestación, son:

1.- PEI de Necesidad Social

- a) Uso de vivienda, 700€
- b) Acciones Extraordinarias, 700€
- c) Necesidades Básicas, 350€
- d) Situaciones sobrevenidas, 3.000€
- e) Cajas fijas, 200 €

La cuantía de las PEI a conceder, se abonarán en un pago único, no obstante y a criterio técnico y acompañado de proyecto de intervención familiar, proceso de seguimiento u otra fórmula técnicamente establecida, se podrán conceder las cuantías concedidas de forma fraccionada, hasta en tres pagos o mensualidades.

- a) Uso de vivienda y Acciones Extraordinarias, 3 X 233,33€
- b) Necesidades Básicas, 3X 116,66€

Se podrá solicitar en un mismo año, un máximo de tres PEI por Necesidad Social por parte de la misma persona interesada, excepcionalmente a este cómputo se podrá añadir una cuarta PEI, exclusivamente para la modalidad de Caja Fija.

2.- PEI para la mejora de la autonomía y suministros del hogar de las personas mayores

La determinación de la cuantía de concesión, se calculará en función de los ingresos de la unidad de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo establecido.

a) Ayudas técnicas

La cuantía máxima de la prestación no podrá ser superior al coste de la acción, ni superar el módulo económico establecido que es de 800€.

Solamente se podrá conceder una ayuda al año por solicitante. Tampoco y para esta modalidad se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto, si no han transcurrido dos años, desde la justificación de la anterior.

b) Suministros del hogar

Se establece ayudas para el pago de suministros de agua, electricidad y gas, por un importe del 50% de dichas facturas, siendo que esta cuantía no podrá superar los 150 €.

La determinación del 50 % se hará de acuerdo al importe de la suma de las facturas de agua, electricidad y gas, que en el momento de la presentación de la solicitud se acompañe a la misma, y que corresponderá a las últimas facturas emitidas por las empresas suministradoras en esta fecha, y que formarán parte de la documentación requerida al efecto en entrevista previa con el/la trabajador social

A estas facturas se les acompañará el correspondiente adeudo bancario, justificativo del pago de las mismas y que servirá también como justificación de la subvención recibida.

Para esta modalidad se podrán conceder hasta tres ayudas al año por solicitante y hogar.

Artículo 23.- Informe técnico

De la solicitud de PEI, el trabajador/a social informará a la comisión técnica sobre el desempeño del procedimiento de la misma, en

sus vertientes técnicas y administrativas, además de la puntuación obtenida en la baremación.

*Anexo II

En el informe constará:

- Identificación solicitante
- Datos solicitud
- Modalidad PEI
- Fecha solicitud, y en su caso, fecha entrega documentación requerida
- Fecha de la propuesta
- Propuesta de concesión, favorable o desfavorable
- Cuantía
- Plazos que comprende
- Baremación
- Renta per cápita familiar
- Módulo económico
- Porcentaje correspondiente
- Prestación económica
- Observaciones: motivos propuesta denegación; existencia proyecto de intervención, en su caso; contraprestaciones; cesión de cobro, en su caso; sobre situaciones sobrevenidas, caja fija, otras...
- Firma

Artículo 24.-Criterios de baremación

Referidas a las PEI por necesidad social, en todas sus modalidades.

Se aplicarán los módulos descritos en el artículo 22.

Los factores tenidos en cuenta y el peso específico que cada factor tiene, es el siguiente:

- Situación Laboral : puntuación máxima, 2,5 (10%)
- Situación de la unidad de convivencia: puntuación máxima, 2,5 (10%)
- Composición familiar: puntuación máxima, 2,5 (10%)
- Vivienda: puntuación máxima, 2,5 (10%)
- Circunstancias sociales: puntuación máxima, 5 (20%)
- Situación económica: puntuación máxima, 10 (40%)

Situación laboral, en este apartado se tendrá en cuenta los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar procedentes de:

- Parado sin subsidio (sin ingresos): 2,5 puntos
- Parado con subsidio, RAI o prestación desempleo inferior al subsidio: 2 puntos
- Prestación por desempleo, inferior al SMI: 1,5 puntos
- Prestación por desempleo, superior al SMI: 1 punto
- Pensionista de No Contributiva, beneficiario de *RVI/IMV: 2 puntos
- Pensionista del INSS, no superior al SMI: 1,5 puntos
- Ingresos no superiores al SMI: 1,5 puntos
- Ingresos superiores al SMI: 1 punto

Composición familiar

- De 1 a 2 miembros: 1 punto
- De 3 a 4 miembros: 1,5 puntos
- 5 o más miembros: 2,5 puntos

Situación de la unidad de convivencia

Se valorarán con hasta 2,5 puntos las siguientes situaciones

1. Familia monoparental
2. Divorciado/da, separado/da, con hijos a su cargo
3. Tratamiento UCA
4. Familia con miembros con diversidad funcional o dependientes reconocidos
5. Familia con miembros con diagnóstico grave de enfermedad de salud mental u otra grave patología.
6. Menores con situación de riesgo
7. Huérfanos
8. Familia numerosa
9. Acogidos al derecho de asilo y refugio político.-
10. Víctimas de violencia de género o doméstica.

Vivienda

- Procedimiento judicial desahucio, graves conflictos hipotecarios: 2.5 puntos
- Sin vivienda, infravivienda, vivienda precaria, chabolismo, hacinamiento: 2.5 puntos
- Vivienda compartida, conviviendo con otro núcleo familiar: 2.5 puntos
- Vivienda alquilada de titularidad privada: 2 puntos
- Amortización en propiedad: 1.5 puntos
- Vivienda alquilada de titularidad pública, vivienda social: 1 punto
- Vivienda cedida: 0 puntos
- Vivienda propia amortizada: 0 puntos

Circunstancias sociales

- Muy graves,

(Desestructuración familiar, exclusión social, proyecto de intervención, acumulación de varios aspectos del punto situación de la unidad de convivencia...): 5 puntos

- Graves,

(Falta de apoyo familiar y social, riesgo de exclusión...): 3 puntos

- Leves,

(Acción preventiva, problemática económica...): 1 punto

Situación económica

Se valorará la situación económica a partir de la documentación presentada.

- Ingresos o RPC hasta 5.000 €: 10 puntos
- Ingresos o RPC entre 5.000'01 y 7.000 €: 8 puntos
- Ingreso o RPC entre 7.000.01 y IPREM: 6 puntos
- Ingresos o RPC superior al IPREM €: 0 puntos

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo, es de 25 puntos, se considera como puntuación mínima para calcular el porcentaje de los módulos descritos, el de 14 puntos.

El porcentaje de la ayuda concedida se calculará de la siguiente tabla, aplicándose el porcentaje sobre el módulo máximo de cada tipo de ayuda.

| Puntos | Porcentaje | Cuantía NB | Cuantía UV/AE |
|--------|------------|------------|---------------|
| 14 | 65% | 227,5 € | 455 € |
| 15 | 70% | 245 € | 490 € |
| 16 | 75% | 262,5 € | 525 € |
| 17 | 80% | 280 € | 560 € |
| 18 | 85% | 297,5 € | 595 € |
| 19 | 90% | 315 € | 630 € |
| 20 | 95% | 332,5 € | 665 € |
| 21 | 100% | 350 € | 700 € |
| 22 | 100% | 350 € | 700 € |
| 23 | 100% | 350 € | 700 € |
| 24 | 100% | 350 € | 700 € |
| 25 | 100% | 350 € | 700 € |

Para el cálculo de las PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores, se aplicará la tabla señalada en el anexo I, mientras que para las de PEI de suministros del hogar de las personas mayores se determinará por los importes de las facturas de suministros presentadas.

Capítulo 6. Reconocimiento de la prestación**Artículo 25.- Solicitud**

A partir de entrevista, mediante cita previa, a petición de la persona interesada o a instancia de los servicios sociales de atención primaria.

Las solicitudes se presentarán por el Registro General del Ajuntament de Rocafort, o por sede electrónica.

Dado que el acceso a las prestaciones está sujeto a la valoración y diagnóstico de las personas profesionales, desde el centro de servicios sociales se le comunicará el día y hora de la cita con el profesional de trabajo social que valore su situación de necesidad y le explique las condiciones de las PEI así como, en su caso, emplazarlo a segundas entrevista para estudio de posibles procesos de intervención social.

La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza.

El extracto de la convocatoria se publicará por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, la cual determinará el plazo de presentación de solicitudes de PEI.

Artículo 26.- Documentación

La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de esta administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

La documentación habrá sido requerida en entrevista al efecto por el trabajador/a social de entre la detallada en el ANEXO III además de cualquier otra que le sea exigida.

Asimismo si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando resulte materialmente imposible obtener la documentación directamente por el órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación junto con la solicitud.

Generalmente los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión.

La documentación justificativa de la identidad y filiación tendrán la validez que determine cada documento.

La vigencia de declaración de renta o informe negativo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, corresponderá al ejercicio fiscal de acuerdo con el calendario de presentación de la misma.

Para la modalidad de PEI de Necesidad Social por situaciones sobrevenidas, además, en otras situaciones excepcionales tales como crisis sanitarias, estado de alarma, emergencia, excepción o catastróficas declaradas por el gobierno central o autonómico u otros supuestos de fuerza mayor, se podrá eximir de la presentación de la documentación al inicio de la instrucción del procedimiento, substituyéndose por declaración responsable de ingresos, para aportar la documentación requerida posteriormente.

Toda la documentación presentada será original, copia autenticada o fotocopia compulsada. Las certificaciones telemáticas tendrán validez de original.

Cuando la solicitud no reúna o no se acompañe de la documentación exigida en la entrevista con el trabajador/a social, se requerirá para que en el plazo de diez días hábiles se enmiende la falta de la misma, con indicación que de no hacerlo, se entenderá que desiste de su petición. Del mismo modo se podrán recabar informes de los organismos y entidades oportunas y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de aquello presentado.

La presentación de la solicitud de PEI implica la autorización a favor del Ajuntament de Rocafort para comprobar de oficio el Certificado de Empadronamiento.

En lo relativo al uso y protección de datos contenidos en la documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través la oportuna valoración e informe técnico, las ayudas destinadas a transeúntes y considerando sus características, problemática y situación personal de exclusión y desintegración social, podrán ser eximidas de la entrega de la documentación que de hecho sea imposible de conseguir con la celeridad oportuna, para el trámite de la ayuda solicitada.

Artículo 27.- Modalidades de pago

El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante en los términos previstos en la resolución de concesión y el mismo podrá ser de un solo pago o en varios, de forma fraccionada. Las ayudas se abonarán antes de la justificación de las mismas por el beneficiario, salvo en las excepciones previstas por esta ordenanza.

Se hará a todos los efectos, por transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad del beneficiario de la ayuda que este señale mediante la oportuna ficha de terceros.

No obstante, dejando constancia en el informe técnico, el pago de la ayuda se podrá realizar a los proveedores de bienes y servicios prestados a los beneficiarios de esta.

Como también a persona distinta del solicitante, a través de la oportuna firma de cesión de cobro, cuando exista declaración legal de incapacidad del solicitante, en cuyo caso el abono corresponderá a la persona que legalmente ostente la representación.

Excepcionalmente o para las situaciones sobrevenidas y excepcionales tales como crisis sanitarias, estado de alarma, emergencia, excepción o catastróficas declaradas por el gobierno central o autonómico u otros supuestos de fuerza mayor, se podrá establecer otros procedimientos para el abono de la PEI, mediante acuerdos con establecimientos proveedores de productos determinados para las PEI por Necesidad Social en la modalidad de Necesidades Básicas, para la emisión de vales o bonos destinados a la adquisición de estos.

También para estas situaciones excepcionales o sobrevenidas así como para aquellas en las cuales así se informe y justifique por los servicios sociales de atención primaria, se podrá realizar el pago de las PEI resueltas favorablemente, mediante cheque bancario a nombre de la persona beneficiaria de esta.

Artículo 28.- Órganos competentes para la instrucción y la resolución

El órgano competente para la instrucción de los expedientes será la Concejalía de Servicios Sociales.

El órgano competente para la resolución de los expedientes será la Alcaldía u órgano en quien delegue

Artículo 29.- Comisión de valoración

La evaluación de las solicitudes será realizada por una comisión formada por empleados públicos que serán designados por la Alcaldía y que estará constituida en los términos que se establecen en el artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Artículo 30.- Justificación de las PEI

En la resolución de concesión se establece la obligación para las personas beneficiarias de las ayudas de presentar facturas o documento que acredite el gasto.

El plazo para la justificación será de tres meses a partir de la fecha de notificación de la concesión.

La justificación de las PEI debe ajustarse a la Ley 38/2003 y su desarrollo reglamentario.

La justificación se realizará mediante la presentación de facturas o fotocopia compulsada, o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Asimismo, debe aportarse la documentación acreditativa del pago.

Cualquier consideración sobre la procedencia y validez de los documentos presentados deberá ser informada oportunamente en el expediente de referencia.

La justificación de pago de recibos de alquiler de vivienda, se realizará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada, del justificante bancario a favor del titular del inmueble y también podrá ser admitido como documento probatorio para alquileres entre particulares el recibo firmado por el titular, acompañado de fotocopia del DNI de este, así como fotocopia compulsada del contrato de alquiler.

Para las PEI de suministros del hogar de las personas mayores, la justificación de las mismas, se realizará mediante la presentación junto con la solicitud de la PEI de las facturas de agua, electricidad y gas pagadas, junto con el adeudo bancario del mismo, y que corresponderán a las últimas facturas emitidas por las empresas suministradoras a la fecha de la solicitud.

La justificación será trasladada al órgano interventor en los términos y plazos que este determine.

Artículo 31.- Modificación y reintegro de las PEI

La comprobación que la justificación de las ayudas o subvenciones se ajuste a derecho corresponde a los departamentos gestores tal y como establece la Ley 38/2003 y normas de desarrollo.

Corresponde al departamento de servicios sociales:

- La verificación de que la justificación presentada por el beneficiario cumple la ordenanza municipal

- La emisión de informe sobre la procedencia de aceptación de la justificación

- La tramitación de la Resolución de Alcaldía en que se dé por justificada total o parcialmente la ayuda.

- La concesión de plazo para subsanar en su caso

Artículo 32.- Resolución y notificación

El plazo de resolución de la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud, este quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, según el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando a la finalización de un periodo de resolución, tras la concesión de las subvenciones correspondientes, no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la posterior resolución que recaiga, y así sucesivamente.

Disposición adicional primera

Hasta la instalación de la Plataforma de Interoperatividad, se deberá aportar toda la documentación requerida.

Disposición adicional segunda

La valoración de la vivienda o alojamiento en propiedad, o en alquiler, que constituye la residencia habitual de la unidad de convivencia queda exenta de valoración patrimonial excepto si se trata de determinar si es una vivienda de valor excepcional, que deberá realizarse atendiendo al valor catastral correspondiente valorándose por el exceso sobre el mínimo exento en vivienda habitual que pueda establecerse en la normativa sobre el impuesto de patrimonio.

Disposición transitoria

Las ayudas que a la aprobación de esta ordenanza se encuentren en estado de instrucción o pendientes de justificación, en ambos casos, quedaran sometidas a lo que establece la presente norma.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Emergencia del Ajuntament de Rocafort, publicada en el BOPV número 67 de 5 de abril de 2017.

ANEXO I.

TAULA D'INGRESSOS

| Nº MEMBRES | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 Ó MÉS |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| INGRESSOS ANUALS BRUTS PERCEBUTS, EN EUROS, FINS A | | | | | | | | | |
| %SUBVENCIÓ | | | | | | | | | |
| 100 | 5.178,60 | 6.732,18 | 8.026,83 | 9.321,48 | 10.616,13 | 11.910,78 | 13.205,43 | 14.500,08 | 15.794,73 |
| 95 | 5.800,03 | 7.540,04 | 8.990,05 | 10.440,06 | 11.890,07 | 13.340,07 | 14.790,08 | 16.240,09 | 17.690,10 |
| 90 | 6.214,32 | 8.078,62 | 9.632,20 | 11.185,78 | 12.739,36 | 14.292,94 | 15.846,52 | 17.400,10 | 18.953,68 |
| 85 | 7.250,04 | 9.425,05 | 11.237,56 | 13.050,07 | 14.862,58 | 16.675,09 | 18.487,60 | 20.300,11 | 22.112,62 |
| 80 | 8.285,76 | 10.771,49 | 12.842,93 | 14.914,37 | 16.985,81 | 19.057,25 | 21.128,69 | 23.200,13 | 25.271,57 |
| 75 | 9.321,48 | 12.117,92 | 14.448,29 | 16.778,66 | 19.109,03 | 21.439,40 | 23.769,77 | 26.100,14 | 28.430,51 |
| 70 | 10.357,20 | 13.464,36 | 16.053,66 | 18.642,96 | 21.232,26 | 23.821,56 | 26.410,86 | 29.000,16 | 31.589,46 |
| 60 | 11.392,92 | 14.810,80 | 17.659,03 | 20.507,26 | 23.355,49 | 26.203,72 | 29.051,95 | 31.900,18 | 34.748,41 |
| 50 | 12.428,64 | 16.157,23 | 19.264,39 | 22.371,55 | 25.478,71 | 28.585,87 | 31.693,03 | 34.800,19 | 37.907,35 |
| 40 | 13.464,36 | 17.503,67 | 20.869,76 | 24.235,85 | 27.601,94 | 30.968,03 | 34.334,12 | 37.700,21 | 41.066,30 |
| 30 | 14.500,08 | 18.850,10 | 22.475,12 | 26.100,14 | 29.725,16 | 33.350,18 | 36.975,20 | 40.600,22 | 44.225,24 |
| 20 | 15.535,80 | 20.196,54 | 24.080,49 | 27.964,44 | 31.848,39 | 35.732,34 | 39.616,29 | 43.500,24 | 47.384,19 |
| 10 | * | * | * | * | * | * | * | * | * |

* A partir de les quanties establertes en la fila anterior

ANEXO II

| | | | |
|--------------|--|-----------------|--|
| Nom: | | DNI/NIE: | |
| Sol·licitud: | D'ajuda d'emergència | En concepte: | |
| | Data d'entrega de la Sol·licitud | | |
| | Data d'entrega requeriment de documentació | | |

| | |
|-------------------------|--|
| Data de la proposta: | |
| Proposta de Concessió : | |
| Quantia: | |
| Terminis que compren : | |

Informe:

Rebuda en forma la sol·licitud d'ajuda d'emergència realitzada per la persona interessada, i analitzada la documentació presentada sobre la seua situació sociofamiliar, econòmica i sanitària, a més dels antecedents existents als serveis socials d'atenció primària, la comprovació de l'acompliment d'allò establert a les bases d'execució.

Realitzada entrevista individual a l'efecte així com l'estudi-valoració de l'estat necessitat de la unitat familiar i de convivència i de la demanda expressada, el tècnic social realitza la present proposta.

BAREMACIÓ

| | |
|--|----------------------|
| 1. Situació laboral..... | <input type="text"/> |
| 2. Composició familiar..... | <input type="text"/> |
| 3. Situació unitat de convivència..... | <input type="text"/> |
| 4. Situació de l'habitatge..... | <input type="text"/> |
| 5. Circumstàncies socials..... | <input type="text"/> |
| 6. Situació econòmica..... | <input type="text"/> |
| Puntuació Total | <input type="text"/> |

| |
|--|
| Renda per càpita familiar: € Mòdul econòmic: € Percentatge corresponent: Prestació econòmica: € |
|--|

OBSERVACIONS:

El treballador/a social

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR POR REGISTRO DE ENTRADA PARA SU SOLICITUD DE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
FECHA: _____ Tel: _____

- Modelo de solicitud debidamente firmado. (Instancia).
 - Fotocopia de D.N.I. de todo el núcleo familiar. (Mayores 14 años)
 - Fotocopia libro de familia y en su caso título familia numerosa.
 - Fotocopia Tarjeta SIP.
 - Fotocopia del contrato de alquiler y justificante de pago bancario.
 - Fotocopia de escritura de vivienda y justificación del pago de préstamo hipotecario.
 - Datos bancarios (Fotocopia 1ª hoja libreta del banco) y ficha de mantenimiento de terceros.
 - Tarjeta de demanda de empleo y Certificado del SEPE de prestación. (Mayores de 16 años). C/Maestro José Lope nº68-70.Burjassot
 - Certificado de Pensiones de todas las personas mayores de 18 años. CAISS. Avda. Vicente Mortes, 21 Paterna.
 - Fotocopia Declaración de la Renta o en su defecto justificante de no tener obligación de declarar, con informe de imputaciones. Hacienda. Moncada C/ Passeig de la séquia, nº 1.
 - En caso de estar separados o divorciados fotocopia de la sentencia y convenio regulador.
 - Certificado de vida laboral.
 - Fotocopia del contrato de trabajo y fotocopia de la última nómina.
 - Fotocopia de resolución grado de diversidad funcional y reconocimiento situación dependencia.
 - Informes técnicos que justifiquen la necesidad. _____
-
- Presupuestos.
 - Certificado catastro de mayores de 16 años (Ayuntamiento de Moncada), C/ Major, nº 23.
 - Declaración responsable _____
 - Certificado de estudios y de asistencia al centro escolar.
 - Acreditación de la emergencia social de lo que se demanda.
 - Declaración responsable de que no existen deudas con las administraciones públicas.
 - Certificado de prestaciones Autonómicas Av. de l'Oest 36, Valencia
 - Declaración responsable de saldo en cuentas bancarias y de dinero en efectivo
 - Otros, _____